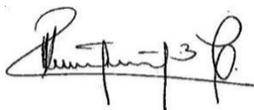


Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por Maria Liliana Gonzalez Garcia contra Alipio Olaya Soto y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial.

Saravena, 23 de marzo del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia
RADICADO: 8173640890022021-00699-00
RADICACION: María Liliana González García
DEMANDANTE: Alipio Olaya Soto y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

Entra al Despacho el proceso verbal sumario de Pertenencia referenciado propuesto por apoderado judicial por María Liliana González García contra Alipio Olaya Soto y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir , pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **6 de Junio de 2023 a las 9:00 a.m.** para realizar audiencia inicial de forma presencial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante María Liliana Gonzalez García.
- No se decreta el interrogatorio del demandado Alipio Olaya Soto porque fue emplazado y se desconoce su dirección.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Robinson Damián Fuentes, Basilio Calderón Becerra, y Rafael Isidro Calderón Rincón

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del predio ubicado en la carrera 17ª N° 17 04, del barrio José Vicente del municipio de Saravena Arauca diligencia que se realizara el día **6 de junio del 2023 a las 9:00 a.m.** de manera presencial en el lugar de la diligencia, a la cual debe asistir un topógrafo para que presente informe de identificación del predio.

PARTE DEMANDADA:

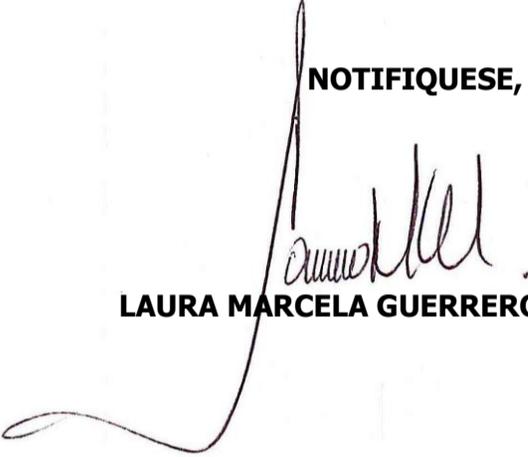
Documentales: Ninguna

Interrogatorio de parte: Ninguna.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se deberá realizar en concordancia con el art. 372 del CGP, por tal razón se requiere a las partes y apoderados para que se tengan en cuenta lo normado en el art. 372 numeral 1, 2 y 3 los cuales se refieren sobre las asistencia a la audiencia.

La Juez

NOTIFIQUESE,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

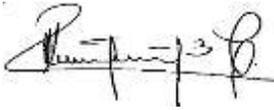
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 24 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva con garantía real radicada No. 2023-00106 presentada mediante apoderada judicial de BANCO AGRARIO contra ANA VICTORIA LIZCANO JAIMES la cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 23 de marzo del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00106-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ANA VICTORIA LIZCANO JAIMES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO contra ANA VICTORIA LIZCANO JAIMES.

Mediante apoderada judicial del BANCO AGRARIO presenta demanda Ejecutiva con Garantía Real contra ANA VICTORIA LIZCANO JAIMES, para garantizar el pago de la obligación contenida en el pagare anexo a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO contra ANA VICTORIA LIZCANO JAIMES por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No.073606100009479, suscrito por la demandada el 21 de marzo de 2018.

1.1-) Por la suma de: **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$8.949.835,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600163127, contenida en el pagare No.073606100009479, suscrito por la demandada el 21 de marzo de 2018.

1.2.-) Por la suma de: **SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$740.960,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 25 de marzo de 2022 hasta el día 25 de julio de 2022.

1.3.-) Por la suma de: **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$958.170,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 26 de julio de 2022 hasta el día 07 de marzo de 2023 fecha de la liquidación.

1.4.-) Por la suma de: **CIENTO QUINCE MIL CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$115.005,38)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 17 de marzo de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

1.5.-) Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 de marzo de 2023** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Pagare No.073606100009478, suscrito por la demandada el 21 de marzo de 2018.

1.6.-) Por la suma de: **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$15.399.411,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600163797, contenida en el pagare No.073606100009478, suscrito por la demandada el 21 de marzo de 2018.

1.7.-) Por la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.295.179,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 10 de marzo de 2022 hasta el día 10 de julio de 2022.

1.8.-) Por la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$1.391.113,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 11 de julio de 2022 hasta el día 07 de marzo de 2023 fecha de la liquidación.

1.9.-) Por la suma de: **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$197.882,43)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 17 de marzo de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

1.10.-) Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 de marzo de 2023** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR EL EMBARGO del predio rural, denominado " EL TRIUNFO" ubicado en la vereda de buenos aires del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, el cual se identifica con código catastral No. 000000002225000 con una extensión superficial aproximada de DIEZ HECTAREAS MIL METROS CUADRADOS (10-1000 Has), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 298 del 07 de mayo de 2002, de la notaría Única del Círculo de Saravena (Arauca) y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria No. **410-3846**.

Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca (Arauca), con el fin de inscribir el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliario No. **410-3846**

Tercero: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 2213 de 2022.

Cuarto: La ejecutada deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Quinto: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

Sexto: Reconocer a la Doctora Yadira Barrera Vargas Personería para actuar como apoderada judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

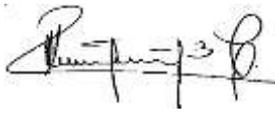
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 24 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00103 presentada por EL BANCO AGRARIO contra VICTOR SNEIDER ESTEBAN RANGEL el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medidas previas.

Saravena, 23 de marzo del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00103-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: VICTOR SNEIDER ESTEBAN RANGEL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0226

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva por sumas de dinero instaurada mediante apoderado judicial del BANCO AGRARIO contra VICTOR SNEIDER ESTEBAN RANGEL.

EL demandante BANCO AGRARIO presenta demanda Ejecutiva por sumas de dinero contra VICTOR SNEIDER ESTEBAN RANGEL para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor del pagare anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO contra VICTOR SNEIDER ESTEBAN RANGEL por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-) Por la suma de: **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$14.999.567,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600201659, contenida en el pagare No. 073606100012001, suscrito por el demandado el 07 de diciembre de 2020.

1.2.-) Por la suma de: **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.175.525,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 08 de enero de 2022 hasta 08 de julio de 2022.

1.3.-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$407.177,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual desde el 09 de julio de 2022 hasta 01 de marzo de 2023 fecha de la liquidación.

1.4.-) Por la suma de: **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$134.921,11)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 08 de marzo de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

1.5.-) Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **09 de marzo de 2023** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

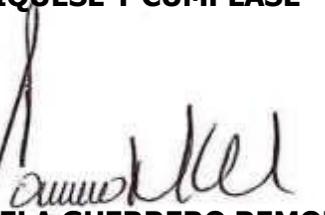
Tercero: El ejecutado deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Sexto : Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

Séptimo: Reconocer a la Dra. Yadira Barrera Vargas Personería para actuar en causa propia dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

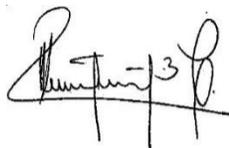

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 24 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

Al despacho de la Juez el proceso 2022-00023-00 demandante el CARLOS ANDRES VILLAZON CUADROS contra ROSEMBERTH ALBARRACIIN RIVERA le informo que la demandada fue debidamente notificada por medio de curador ad-litem el cual contestó dela demanda sin proponer excepciones.

Saravena, 23 de marzo del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00023-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES VILLAZON CUADROS
DEMANDADO: ROSEMBERTH ALBACRRACIN RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.230

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO adelantado mediante apoderado judicial por CARLOS ANDRES VILLAZON CUADROS contra ROSEMBERTH ALBARRACIN RIVERA para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por medio de curador ad-litem el cual contestó la demanda sin proponer excepciones.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo con Garantía Real en favor del CARLOS ANDRES VILLAZON CURDROS contra ROSEMBERTH ALBARRACIN RIVERA por las siguientes sumas de dinero: **1.1POR LA SUMA DE VEINTE TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$23.169.061)**por valor de capital, representado en la letra de cambio suscrita el 31 de agosto del 2021. **1.2.POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 497.845,20)**el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021. **1.3.POR LA SUMA DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESO CON OCHENTA CENTAVOS(\$ 1.874.801,80)**por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el 1 de octubre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda 19 de enero de 2022. **1.4. POR EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 3 de febrero de 2022, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, quien dejó vencer en silencio el término para sin proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, la letra de cambio suscrita el 31 de agosto del 2021 suscrita por el demandado; a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del ROSEMBERTH ALBARRACIN RIVERA en favor de CARLOS ANDRES VILLAZON CUADROS como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de febrero del 2022.

Segundo: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.788.000), por concepto de agencias en derecho.

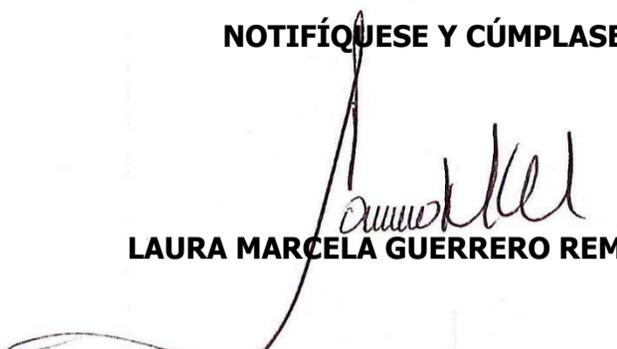
Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes dados en garantía hipotecaria.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

Quinto: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

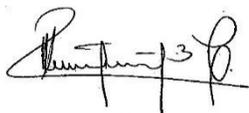
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 24 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso Ejecutivo No. 2022-00085 instaurado por ELKIN CACERES GIL contra CRISTIAN CAMILO WINTACO Y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA con memorial suscrito por las partes solicitando la suspensión del proceso hasta el 21 de abril del 2023.

Saravena, 23 de marzo de 202



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
ADICACION:	81736-40-89-002-2022-00085
DEMANDANTE	ELKIN CACERES GIL
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO WINTACO Y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA

AUTO SUSTANCIACION No. 234

1. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes del proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO propuesto mediante apoderado judicial por el ELKIN CACERES GIL contra CRISTIAN CAMILO WINTACO Y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA. Se allega poder suscrito por los demandados en el que confiere poder al doctor Yeisson David Caicedo Camargo, para que los represente dentro del presente proceso.

2. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad el problema jurídico se centra en determinar si es procedente acceder a la solicitud de su suspensión del proceso ejecutivo atendiendo lo dispuesto en el art. 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la solicitud proviene directamente de los apoderados de las partes de común acuerdo, por tiempo determinado (numeral 2º. de la citada norma), y por mutuo acuerdo. Así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 161 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento del Código General del Proceso vigente, se encuentra prevista la posibilidad de suspender el procedimiento de cualquier asunto.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece las causales legales por las cuales procede el decreto judicial de la suspensión del proceso y en su numeral segundo expresamente establece como causal de suspensión la solicitud de común acuerdo elevada por las partes:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan establecido otra cosa." (Subrayado del Despacho).

A su vez el artículo 162 de la misma obra indica en que forma ha de decretarse la suspensión del proceso y los efectos de dichas determinaciones, disposición que taxativamente dispone:

*"Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión. La suspensión a que se refieren los numerales 1º del artículo precedente, sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que deba suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.
La suspensión producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.
El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal".*

4. EL CASO EN CONCRETO

Frente al caso en particular, considera el Despacho que es viable la solicitud elevada por los apoderados de las partes, solicitud que ha sido impetrada en debida forma, es decir, dentro de la oportunidad legalmente prevista por el ordenamiento, apoderadas con facultades para conciliar.

En relación con la situación que genera la suspensión del proceso, es efectivamente la solicitud por mutuo acuerdo de los apoderados las partes para que el proceso se suspenda, en esta solicitud estipularon el tiempo de la suspensión hasta el 21 de abril del 2023 y al ser una manifestación voluntaria de las partes, el Despacho deberá acogerla, en consecuencia así se despachará en la parte resolutive.

Así las cosas, el Despacho accederá a decretar la suspensión del presente proceso hasta por el termino solicitado por las partes, esto es hasta el 21 de abril del 2023, fecha en que vence el acuerdo de pago acordado.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

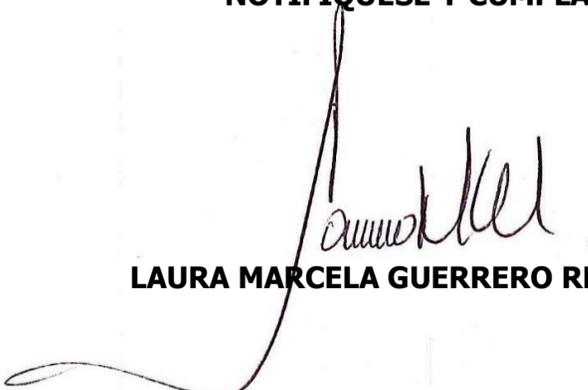
RESUELVE:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO mediante apoderado judicial por ELKIN CACERES GIL contra CRISTIAN CAMILO WINTACO Y LUZ MARINA MARTINEZ HIGUERA, hasta el 21 de abril del 2023, conforme a lo solicitado por los apoderados de las partes a quienes se les otorgó poder para conciliar y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: RECONOCER, al Doctor Yeisson David Caicedo Camargo, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los demandados en los términos y para efectos del poder que le ha sido coferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

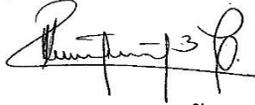
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 24 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2020-00115, pendiente para correr traslado, del avalúo comercial junto con el cual se presentó avalúo catastral, además se encuentra pendiente para corregir auto que ordena aprobar la liquidación de crédito de 24 de junio del 2021.

Saravena, 23 de marzo de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2020 -00115
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ERNESTO MENDOZA SOLANO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 233

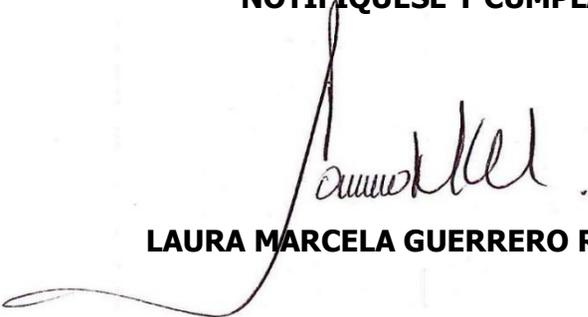
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Con Garantia Real adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA** contra **ERNESTO MENDOZA SOLANO**, con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante allegando el avalúo comercial junto con el certificado catastral, así mismo se procederá a corregir el auto numero 483 de 24 de junio del 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito ya que por error involuntario se registró en dicho auto que el demandante era el Banco Agrario cuando lo correcto es que el demandante es Davivienda. Así las cosas se aplicará lo dispuesto en el art. 457 del C. G. del P. y en el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el término de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Corregir el auto numero 483 de fecha 24 de junio del 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito en el sentido de aclarar que el demandante es el Banco Davivienda,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 012**

HOY 24 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**